



FONDO DE EMPLEADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

REGLAMENTO DE CRÉDITO FEJ

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, en uso de sus facultades legales y deliberando, decide aprobar y adoptar el Reglamento de Crédito que a continuación se presenta:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Todos los asociados del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, con más de tres meses de afiliación, podrán solicitar créditos de acuerdo con la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 2: La facultad de estudiar y resolver las diferentes solicitudes de préstamo, estará a cargo del Comité de Crédito, conformado por dos miembros de la Junta Directiva y dos asociados del Fondo. El quórum decisorio lo conforman mínimo dos integrantes del Comité de Crédito. Podrá asistir a las reuniones de este Comité, un miembro del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: Para los créditos Extraordinarios, el estudio estará a cargo del Gerente del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana.

ARTÍCULO 3: La disponibilidad económica y financiera del Fondo para otorgar créditos, estará determinada por el flujo de efectivo que realiza la gerencia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 4: Los asociados al Fondo de Empleados podrán acceder a todas las líneas de crédito, dependiendo de la capacidad de descuento por nómina, que tengan en el momento de su solicitud. El Fondo de Empleados ofrece las siguientes líneas de crédito:

- Ordinario
- Bienestar Social
- Vivienda
- Educativo
- Proveedores
- Extraordinario
- Crediexpress
- Beneflex

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá establecer modalidades especiales de crédito, de carácter temporal como línea Especial, Feria Escolar, Aguinaldo Navideño, Recreación, etc., para lo cual definirá su reglamentación especial.

PARÁGRAFO 2: Ningún asociado podrá tener, en forma simultánea, más de un préstamo de la misma modalidad.

ARTÍCULO 5: Los requisitos para la solicitud de un préstamo son:

- Formato diligenciado en la oficina del Fondo
- Copia física del último desprendible de pago.
- Soportes de acuerdo al destino del crédito.

ARTÍCULO 6: La cuantía de los créditos de los asociados estará determinada por:

- Capacidad de crédito
- Capacidad de descuento
- Naturaleza del crédito y
- Disponibilidad económica del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1: La capacidad de crédito se establecerá según la cuantía de los aportes más el ahorro permanente del asociado.

El total de los aportes más el ahorro permanente y el salario básico, que se tendrá en cuenta para determinar la capacidad de Crédito, será el registrado en la fecha en que se presente la solicitud.

PARÁGRAFO 2: La capacidad de descuento es igual al 50% del salario neto. El salario Neto corresponde al salario básico menos los descuentos de ley (entiéndase por descuentos de Ley, los que se realizan por concepto de aportes obligatorios a salud y pensión) menos el total de las demás deducciones.

No se consideran deducciones los aportes voluntarios a pensiones, los descuentos a cuentas A.F.C., el ahorro y el aporte mensual al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 3: Para todos los aspectos relacionados con los estudios de crédito, se tomarán las cifras registradas en el sistema del Fondo de Empleados o certificación, mediante desprendible de pago del asociado.

PARÁGRAFO 4: El asociado podrá soportar el pago de los créditos con ingresos familiares, así:

- La cuota mensual no podrá representar más del 50% de los ingresos familiares. Al asociado se le descontará por nómina máximo el 70% de la cuota mensual y el 30% deberá consignarlo en la cuenta bancaria del FEJ.
- Para el cálculo de los ingresos familiares, únicamente, se tendrá en cuenta los recursos del grupo familiar del asociado, padres e hijos. Entiéndase por grupo familiar al asociado casado: Cónyuge e hijos; y asociado soltero: Padres e hijos.

PARÁGRAFO 5: El Fondo podrá solicitar las certificaciones que considere necesarias para determinar la capacidad de descuento del asociado, la legalidad de los documentos y ampliación de garantías.

ARTÍCULO 7: El Fondo consultará a la central de riesgos el historial y estado financiero del asociado. En caso de resultar reportado, deberá presentar el Paz y salvo de la entidad que lo reporte, de lo contrario, el crédito no será aprobado.

ARTÍCULO 8: Los préstamos EDUCATIVOS, DE BIENESTAR SOCIAL O DE VIVIENDA que apruebe el Fondo, deberán destinarse, específicamente, al fin para el cual se otorgan. El incumplimiento de esta disposición será causal de exigencia inmediata de la obligación, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 9: Un asociado podrá cancelar el saldo total de un préstamo, en cualquier momento, con la salvedad que para solicitar nuevamente por esa misma modalidad debe esperar dos meses.

PARÁGRAFO 1: Se podrán hacer abonos a capital, para disminuir la cuota de amortización, en cualquier momento del crédito, caso en el cual se acordará una nueva liquidación, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. El plazo pactado originalmente no se prolongará.
2. Una vez hecho el abono y reliquidación del préstamo, se tomará el plazo del 30% (de la nueva liquidación) para solicitar un nuevo crédito por la misma modalidad.
3. Los abonos no podrán ser inferiores al 10% del saldo insoluto de la deuda en el momento del abono

PARÁGRAFO 2: Un asociado podrá refinanciar el crédito, después de haber transcurrido el 10% del plazo pactado. Se podrá hacer por descuento de un nuevo crédito o por pago directo en la cuenta bancaria del Fondo. Lo anterior se podrá hacer solamente una vez al año en cada una de las modalidades de crédito existentes.

ARTÍCULO 10: Los intereses que causan las diferentes modalidades de crédito serán determinados por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 11: Los asociados pensionados o que salgan con licencia no remunerada, deberán acordar mediante comunicación escrita al Fondo, antes de su retiro, la forma de pago de sus créditos y sus garantías.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE CRÉDITO

CRÉDITO ORDINARIO

ARTÍCULO 12: El crédito ordinario tiene por objeto solucionar las necesidades de los asociados y es de libre inversión.

ARTÍCULO 13: La capacidad del crédito ordinario será hasta seis (6) veces el total de los aportes y ahorros permanentes del asociado.

ARTÍCULO 14: El plazo máximo de amortización será de hasta ochenta y cuatro (84) meses.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 15: Es de libre inversión y la cuantía máxima es equivalente a dos veces el salario mínimo mensual vigente en la Universidad Javeriana.

ARTÍCULO 16: Esta modalidad de crédito no puede exceder tres (3) veces el total de los aportes y ahorros permanentes del asociado.

ARTÍCULO 17: El plazo máximo de amortización será de hasta doce (12) meses.

CRÉDITO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 18: El crédito de Bienestar Social se aprobará con destinación específica para adquisición de bienes de consumo y servicios, utilización de servicios de recreación y calamidad doméstica.

ARTÍCULO 19: La capacidad del crédito de Bienestar Social será hasta cinco (5) veces el total de los aportes y ahorros permanentes del asociado.

ARTÍCULO 20: El plazo máximo de amortización será de hasta sesenta y dos meses (72) meses.

CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 21: La destinación del crédito deberá ser única y exclusivamente para educación del asociado o de los familiares en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22: La capacidad del crédito Educativo será hasta cuatro (4) veces el total de los aportes y ahorros permanentes del asociado.

ARTÍCULO 23: El plazo máximo de amortización será de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 24: El crédito de Vivienda, se otorgará con destinación específica para vivienda:

- Adquisición de Vivienda nueva o usada (para el asociado)
- Compra de lote para construcción (para el asociado)
- Mejoras o reparaciones locativas en Vivienda propia, o de un familiar en primer grado de consanguinidad o primer grado civil.
- Pago de deudas vencidas de vivienda propia en corporaciones u otras entidades
- Amortización de deuda de Vivienda propia en corporaciones u otras entidades.
- Pagos de impuestos relacionados con la vivienda propia o de un familiar en primer grado de consanguinidad o primer grado civil

ARTÍCULO 25: Se podrá aprobar este crédito cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Promesa de compraventa del Inmueble
- Certificado de tradición y libertad en donde aparezca, como propietario, el vendedor, con una fecha de expedición cuya antelación no sea mayor a quince (15) días.
- En caso de amortización de deuda, certificación de la corporación o entidad respectiva, con vigencia no superior a quince días.
- En caso de mejoras o reparaciones locativas, cotización o contrato civil de la obra correspondiente y el Certificado de tradición y libertad en donde aparezca el propietario del inmueble, con una fecha de expedición cuya antelación no sea mayor a quince (15) días.
- Copia de la liquidación de impuestos Predial o de valorización.
- En caso de vivienda familiar, registro civil que demuestre el primer grado de consanguinidad.

PARAGRAFO 1: En caso de compra de vivienda, amortización o pago de deuda, el cheque será girado a nombre del vendedor o a la entidad acreedora.

PARAGRAFO 2: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del crédito, deberá entregar los comprobantes de la Inversión del crédito. En caso contrario se exigirá la cancelación inmediata del crédito.

ARTÍCULO 26: Para mejoras o reparaciones locativas, pago de deudas vencidas o pago de impuesto el monto máximo será hasta ocho (8) veces el total de los aportes y ahorros permanentes del asociado. El plazo máximo será de noventa y seis (96) meses.

ARTÍCULO 27: Para compra de vivienda nueva o usada o compra de lote, el monto máximo será doce (12) veces el total de los aportes y ahorros permanentes del asociado. El plazo máximo de amortización será de ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

CRÉDITO PROVEEDORES

ARTÍCULO 28: El crédito proveedores se aprobará con destinación específica para adquisición de bienes o servicios de acuerdo con los convenios institucionales vigentes con el FEJ

ARTÍCULO 29: La capacidad del crédito Proveedores será de tres (3) veces de los aportes más los ahorros sin exceder de 5 SMMPUJ.

ARTÍCULO 30: El plazo máximo de amortización será de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

CRÉDITO COMPRA DE PRIMA CAUSADA

ARTÍCULO 31: Es de libre inversión. La capacidad del crédito será hasta por el valor de la prima causada.

PARÁGRAFO: El asociado no debe tener crédito condonable, crédito con la PUJ, embargos judiciales u otro tipo de descuentos legales que afecten la prima.

CRÉDITO CREDIEXPRESS

ARTÍCULO 32: Es de libre inversión. Se otorgará con el fin de facilitar a los asociados cubrir necesidades urgentes generadas por hechos imprevistos y que no cuente con capacidad de descuento por nómina en el momento de la solicitud de crédito.

PARÁGRAFO: El pago de la cuota de esta modalidad de crédito deberá realizarse en la cuenta Bancaria que el Fondo de Empleados determine.

ARTÍCULO 33: La capacidad del crédito será hasta de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes en la Pontificia Universidad Javeriana, sin exceder del 50% del salario básico mensual del asociado.

ARTÍCULO 34: El plazo máximo de amortización será de hasta seis (6) meses.

PARÁGRAFO: El pago deberá realizarse el último día hábil de cada mes y enviar o entregar en la oficina del FEJ el soporte de la consignación bancaria en la cuenta del FEJ

CRÉDITO BENEFLEX

ARTÍCULO 35: El crédito Beneflex es de libre inversión. Tiene como objeto facilitar a los asociados cubrir necesidades sin que esto afecte su capacidad de pago para solicitar otros créditos.

ARTÍCULO 36: La capacidad del crédito será hasta el monto total del ahorro voluntario Beneflex del asociado, sin exceder de siete (7) salarios mínimos mensuales vigentes en la Pontificia Universidad Javeriana

ARTÍCULO 37: El plazo máximo de amortización será el definido por la Universidad para el cambio de destinación de los Beneficios flexibles, sin exceder de once (11) meses.

PARÁGRAFO 1: Cuando un Asociado solicite un crédito, podrá realizar su pago a través del ahorro voluntario de beneficios flexibles al FEJ, sin que esto afecte su capacidad de pago para solicitar otros créditos.

PARÁGRAFO 2: Cuando un Asociado solicite un crédito, podrá realizar su pago a través del ahorro voluntario de beneficios flexibles al FEJ, sin que esto afecte su capacidad de pago para solicitar otros créditos.

CRÉDITO IMPUESTOS

ARTÍCULO 38: El crédito impuestos se otorgará con destinación específica con el fin de cubrir necesidades de los asociados para el pago de impuesto predial, renta y vehículo. Como requisito deberá presentar la liquidación del impuesto y el último desprendible de pago.

ARTÍCULO 39: La capacidad del crédito será hasta cuatro (4) veces los aportes más el ahorro sin exceder de 10SMMPUJ.

ARTÍCULO 40: El plazo máximo de amortización será de veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 41: Si por alguna causa no se efectúa el descuento por nómina, correspondiente a alguno de los créditos otorgados, el asociado está en la obligación de informar al Fondo sobre dicha irregularidad y deberá consignar en la cuenta bancaria del Fondo el valor correspondiente a las cuotas vencidas y entregar el recibo de consignación, en la oficina del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Si pasados dos (2) meses, el asociado no comunica al Fondo de Empleados la omisión del descuento por nómina o si incumple el pago de un crédito, la Junta Directiva podrá sancionarlo con una suspensión de seis (6) meses para acceder a cualquier línea de crédito, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer la Junta Directiva y se causarán intereses, sobre las cuotas vencidas, a la tasa máxima autorizada por el Banco de la República o por la entidad competente. En caso de reincidencia, automáticamente se exigirá la cancelación total de los créditos y aplicará la sanción de expulsión contemplada en los estatutos.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

ARTÍCULO 42: Cuando los préstamos se amparan con los aportes, más el ahorro permanente, menos el saldo a capital de los créditos vigentes, éstos serán garantía suficiente para la aprobación del Crédito.

PARÁGRAFO 1: Si las sumas anteriores (aportes más ahorros permanentes, menos saldos de deudas) no cubren el monto total del crédito solicitado, el saldo (monto descubierto) deberá respaldarse de acuerdo con la siguiente tabla de Garantías:

TABLA DE GARANTÍAS

TABLA DE GARANTIAS VIGENTE	
MONTO DESCUBIERTO (En salarios mínimos mensuales de la PUJ-SMMPUJ)	GARANTÍA
0 A 11 SMMPUJ	Fondo de Deudores: 1% sobre el monto descubierto.
>11 y ≤ 20 SMMPUJ	Un número de deudores solidarios tal que sus salarios básicos mensuales sumen el 15% del monto descubierto o pignoración de vehículo o hipoteca de primer o segundo grado.
> 20 y ≤ 35 SMMPUJ	Un número de deudores solidarios tal que sus salarios básicos mensuales sumen el 20% del monto descubierto o pignoración de vehículo o hipoteca de primer grado.
> 35 y ≤ 50 SMMPUJ	Un número de deudores solidarios tal que sus salarios básicos mensuales sumen el 25% del monto descubierto o pignoración de vehículo o hipoteca de primer grado.
> 50	Pignoración de vehículo o hipoteca de primer o grado

--	--

***SMMPUJ:** Salario Mínimo Mensual de la Pontificia Universidad Javeriana

PARÁGRAFO 2: Para Pignoración de vehículo o hipoteca de primer grado, se tomará como base el 70% del valor comercial del Vehículo o del Inmueble.

PARÁGRAFO 3: Los gastos de Pignoración de vehículo o de hipoteca del bien inmueble, correrán por cuenta del deudor principal, lo mismo que los gastos de levantamiento de prenda o de hipoteca. La tarjeta de propiedad o la escritura de hipoteca y el certificado de libertad a nombre del Fondo de Empleados deberán entregarse antes de la entrega del desembolso correspondiente.

PARAGRAFO 4: Se aceptará como garantía transitoria para créditos de compra o pago de deuda de vivienda con hipoteca de primer grado, deudores solidarios que respalde el 50% del monto descubierto del crédito el cual sea girado. Una vez salga el certificado de tradición y libertad a favor del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana se girar el 50% restante.

PARAGRAFO 5: Cuando un asociado solicite un crédito superior al monto fijado por la Junta Directiva del FEJ, deberá asegurar el crédito con una póliza de vida de deudores.

ARTÍCULO 43: El deudor solidario podrá ser empleado de planta de la Pontificia Universidad Javeriana o de alguna de las Entidades vinculadas, con antigüedad superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 44: Un asociado podrá respaldar sus créditos CON DEUDORES SOLIDARIOS EXTERNOS siempre que los mismos sean aprobados por el FEJ. El deudor solidario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Primer grado de consanguinidad (hijos o padres) o afinidad (cónyuge o compañero (a) permanente) o segundo de consanguinidad (hermanos) entre el asociado y sus deudores solidarios.
- b) Certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta de los últimos dos años gravables.
- c) Certificado laboral donde conste salario actual, cargo, antigüedad y tipo de contrato, con fecha de expedición inferior a 15 días.
- d) Fotocopia del certificado de tradición y libertad, tarjetas de propiedad de los bienes muebles o inmuebles, cuando sea necesario.
- e) Autorización consulta a centrales de riesgo, cuando sea necesario.
- f) Copia del pago de planilla integrada (últimos dos meses)

PARÁGRAFO: Para todas las modalidades de Crédito, el deudor principal y el deudor solidario, cuando a ello haya lugar, deberán firmar el pagaré a favor del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana.

ARTÍCULO 45: Una persona podrá ser deudor solidario sólo hasta de tres (3) préstamos, incluidos los de FONVIVIENDA, su capacidad de crédito, en caso de ser asociado al Fondo de Empleados, no se verá afectada.

ARTÍCULO 44: No podrán ser deudores solidarios los miembros de la Junta Directiva, ni el Revisor Fiscal, ni el Gerente, ni el Tesorero, ni los miembros del Comité de Crédito, ni los asociados pensionados

ARTÍCULO 47: En caso de retiro del **deudor solidario** (de la Universidad o de alguna de las entidades vinculadas) el deudor principal, deberán presentar al Fondo de Empleados, un nuevo deudor solidario que garantice sus obligaciones.

ARTÍCULO 48: Un crédito será declarado exigible en su totalidad antes del vencimiento del plazo pactado por:

- Comprobarse que el asociado presentó documentación falsa

- Exclusión del asociado, decretada por la Junta Directiva
- Desvinculación del asociado de la Pontificia Universidad Javeriana o de la entidad vinculada, de la cual haya sido empleado.

PARÁGRAFO: Los gastos en que se incurra, cuando se haga necesario el cobro judicial, serán cubiertos por el asociado.

ARTÍCULO 49: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los anteriores.

Fdo en original

FLAVIO JÁCOME LIEVANO
Presidente

Fdo en original

OLGA LUCIA OSPINA RAMÍREZ
Secretaria